



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 519

10 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0236 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10718 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"***

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)**

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, procede a pronunciarse sobre los **recursos de reposición y subsidiario el de apelación** interpuesto por la señora **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.585.867 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria y representante legal del Establecimiento Comercial denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", ubicado en la **CALLE 93 No 49 A - 20** de esta ciudad, contra la **Resolución No. 0236 de fecha 27 de junio de 2019**, donde **Ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento**, de conformidad con lo preceptuado al Literal a), del artículo 2 de la ley 232 de 1995 respectivamente.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que la **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.585.867 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria y representante legal del Establecimiento Comercial denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", ubicado en la **CALLE 93 No 49 A - 20** de esta de esta ciudad, quién interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 05 de agosto de 2019, contra la Resolución No. 0236 de fecha 27 de junio de 2019, por lo que este Despacho entra a Resolver el recurso que le compete.

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA CUAL SE AGOTA LA VIA GUBERNATIVA**

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante **Resolución No. 0236 de fecha 27 de junio de 2019**, **ORDENÓ el CIERRE DEFINITIVO**, del establecimiento comercial denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**" ubicado en la **CALLE 93 No 49 A - 20** de esta ciudad, de propiedad de la señor **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, en consideración a la violación al Literal a) del Art 2 de la ley 232 de 1995 que a la letra reza "*No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; (...)"

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconforme con la decisión y estando dentro del término legal, la señora **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, interpuso los Recursos de ley, contra la **Resolución No. 0236 de fecha 27 de junio de 2019**, donde **ORDENÓ EL CIERRE DEFINITIVO**, del establecimiento comercial denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**" ubicado en la **CALLE 93 No 49 A - 20** de esta ciudad, sobre el particular cabe anotar que, se notificó personalmente la señora **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.585.867 expedida en Bogotá, el día 25 de julio de 2019. El recurso de reposición y en subsidio de apelación, es argumentando en resumen:

- Expone la recurrente que en el Establecimiento de comercio no se venden bebidas alcohólicas para el consumo, razón por la cual considera injusta la decisión que ordena el cierre definitivo.
- Así mismo establece la administrada que como actividad económica del establecimiento de comercio se excluyó el consumo de bebidas dentro del local y que desde el 22 de noviembre de 2018, fecha en que se generó el nuevo certificado de la Cámara de Comercio, en el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", no se venden bebidas alcohólicas para el consumo.
- En consideración a lo anterior, expone la recurrente, la cigarrería materia de investigación administrativa, la actividad económica corresponde a la 4724 comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco y la 5613 expendio de comidas preparadas en cafeterías.
- Agrega en su escrito la señora **YAMILE SANCHEZ GUARIN**, que anexa copia del concepto favorable de Sanidad, único pendiente, para demostrar junto con los demás documentos aportados, que, el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", cumple con todos los requisitos para su legal funcionamiento. Ahora bien, expone, que teniendo en cuenta la zona donde se encuentra ubicado el local comercial, es permitido la actividad económica limitada en comercio: artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.
- Considera la administrada, que se debe tener en cuenta los hechos que dieron lugar a la sanción y que fueron subsanados en su oportunidad, y que por esa razón, la infracción a las normas a que se hace relación desapareció. Solicita entre otras, revocar la decisión atacada y en su lugar exonerar de la sanción impuesta, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario precisar que el artículo 4 de la ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes, a quienes hagan sus veces o a los funcionarios que reciban la delegación, para que actúen sancionatoriamente frente a quienes falten a los requisitos de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

En el presente caso, una vez revisado el expediente 10718 de 2016, de Establecimientos de Comercio, su desarrollo que desembocó precisamente en virtud a lo expuesto en la parte motiva del **Acto Administrativo No 281 de fecha 10 de junio de 2016**, proferido por el Honorable Consejo de Justicia, debidamente notificado y ejecutoriado. (Folio 1 a 3), de acuerdo a lo anterior, la actuación administrativa se

adelanto mediante el procedimiento preceptuado por la Ley 1437 de 2011, culminando con la **Resolución No 0236 de fecha 27 de junio de 2019**, en el cual se ordeno el cierre del Establecimiento de comercio, fallo aquí recurrido, frente a los argumentos de la suplicante, el Despacho considera lo siguiente:

Es preciso aclarar que, es función y facultad legal de las Alcaldías Locales, la imposición del régimen de la Ley 232 de 1995, sobre Establecimientos de Comercio, que implica desarrollar un procedimiento administrativo que examina el cumplimiento, no de uno, sino de la totalidad de los requisitos contemplados en la citada norma, tendiente a determinar si existe o no, infracción a la misma, con base en las facultades previstas en los artículos 40 y 86 de la Ley 1421 de 1993 y 53 del Decreto 854 de 2001, citados en el fallo recurrido. Por lo anterior, siendo que la sanción de cierre definitivo, fue por faltar a uno de los requisitos previstos para el funcionamiento del establecimiento como lo es, el uso del suelo. Así las cosas, la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en el estudio jurídico del expediente materia de Recurso, encuentra como prueba aportada el documento con radicado No 2016-621-011295-2 de fecha 08 de noviembre de 2016, en el que, el Despacho recibe el Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a lo solicitado, para ser aportado como prueba en la investigación Administrativa No 10718 de 2016, respecto a la actividad de **CIGARRERIA VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, en el predio ubicado en la CALLE 93 No 49 A - 20; de lo cual se informa que la norma urbanística corresponde al Decreto Distrital No 190 de 2004 y sus reglamentarios así: UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 21 LOS ANDES; Tratamiento: Consolidación; Modalidad: Densificación Moderada; Área de Actividad: Residencial; Zona: Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios; Sector Normativo: 11 ; Subsector de Edificabilidad: A; Clasificación de usos: Decreto 190 de 2004; **Decreto 188 2005**. El uso de "CIGARRERIA VENTA Y CONSUMO DE LICOR", se clasifica en el decreto 190 de 2004, Usos del Suelo como 1.3 Servicios de Alto Impacto c) Servicios de Diversión y esparcimiento: EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O HARARIO NOCTURNO. ESCALA URBANA. Dicha actividad NO SE PERMITE, en el predio objeto de consulta. (Folio 16)

Ahora bien, para el Despacho al realizar el análisis de la exposición de la recurrente, en su escrito, al afirmar que en el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", de su propiedad, ya no se consumen bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, prueba de ello, el cambio que realizó en la actividad económica expuesta en el Certificado de Cámara de Comercio; sobre el particular, téngase en cuenta, lo expuesto por este Despacho en la parte motiva de la Resolución No 0236 de fecha 27 de junio de 2019, en lo que respecta a que, si bien es cierto, la propietaria realizó cambios en Cámara de Comercio respecto a la actividad económica **5630 EXPEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO** (folio 18) documento el cual fue allegado por la misma propietaria de acuerdo al radicado de entrada de Orfeo No 2016-621-011199-2 de fecha 13 de noviembre de 2016; para este Despacho es evidente que, al ver la proximidad del fallo de la actuación administrativa, la propietaria señora **YAMILE SÁNCHEZ GUARÍN**, cambia la actividad económica ante la misma Cámara de Comercio como **4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS** (folio 44), sobre el particular y al realizar el análisis de otras pruebas arrimadas al expediente, no corresponden a la realidad, es así, como en el Acta No AS04N009017 de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, determina en la **CE-DULA DEL ESTABLECIMIENTO**, Tipo de Establecimiento: Cigarrería y Consumo de licor (negrilla y subrayado fuera de texto), por lo anteriormente expuesto es clara y más que cierta la actividad ejercida en el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", en los que corresponde a la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, y específicamente sobre este tema, esta actividad determinada, se está ante la infracción de la Ley 232 de 1995 Literal a) art. 2, referente al USO DEL SUELO.

Así las cosas, es importante aclarar que, el concepto de uso emitido por la Secretaría Distrital de planeación, es documento idóneo para acreditar que una actividad puede realizarse o no, en un establecimiento determinado, es así como el Art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Decreto 2218 de 2015, lo expone, ya que, define el concepto de uso del suelo como "el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen(...)"

De acuerdo a las consideraciones anteriores, el establecimiento denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**", con actividad económica específica de **EXPEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, no cumple con las normas referentes al **USO DEL SUELO**, de manera especial, teniendo como sustento jurídico y técnico, el concepto emitido por La Secretaría Distrital de Planeación que obra a folio 16, la actividad económica desarrollada de **CIGARRERÍA VENTA Y CONSUMO DE LICOR, NO SE PERMITE**, vulnerando así, lo dispuesto en el literal "a" del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que dispone: "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo..."; en el mismo sentido, se considera infringido el artículo 337 del Decreto 190 de 2004, que compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., así como el **DECRETO 188 DE 2005**, para la UPZ 21 LOS ANDES; Usos del Suelo como 1.3 Servicios de Alto Impacto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Despacho, en la Actuación Administrativa indicada se accionó en busca del interés general y no solo en el interés particular de propietarios de establecimientos de comercio, que, en el ejercicio de su libertad económica, deberán condicionarse al bienestar general de la ciudadanía, como principio de la función social que enmarca la Constitución Política. No puede haber libertad económica sino está enmarcada al logro de la función social del Estado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: -REPONER PARCIALMENTE**, la Resolución No 0236 proferida por este despacho el día 27 de junio de 2019, teniendo en cuenta que la actividad económica actual consiste en **COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; según se desprende del Certificado de Cámara de Comercio.

**SEGUNDO: -CONFIRMAR** la Resolución No 0236 del 27 de junio de 2019, referente a la **ORDEN DE CIERRE DEFINITIVO** correspondiente a la actividad económica de **EXPEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, en el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA BRITANIA**" y/o como se llamare en la actualidad o en el futuro, siempre y cuando desarrolle la actividad económica antes mencionada, en el predio ubicado en la **Calle 93 No 49 A -20**, de esta localidad, en cabeza de su representante legal y /o propietaria señora **YAMILE SÁNCHEZ GUARÍN**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.585.867, o quién haga sus veces.

**TERCERO: CONCEDER** el Recurso de Apelación incoado, para que en el efecto suspensivo el Consejo de Justicia de Bogotá resuelva lo pertinente. Para lo cual se remitirá el expediente a dicha instancia una vez sea notificada la presente providencia.

**CUARTO: - NOTIFIQUESE**, lo resuelto en el presente proveído, al propietario del Establecimiento de Comercio ubicado en la **Calle 93 No 49 A -20**, , para proceder en la presente actuación

administrativa.

**QUINTO:-** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno, como lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**SEXTO:-** En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, comuníquese este Acto Administrativo al Ministerio Público

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

1 0 DIC 2019

  
**VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica  
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor *La Moya*  
Aprobó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica) *RA*